

371

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 4 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la audiencia de adjudicación señalada para el 29 de julio de 2020, no llevó a cabo en razón de restricciones y recomendaciones medicas indicadas a la titular del Despacho. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1972
RAD. 760014003020 2016 00036 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, se hace necesario fijar nueva fecha. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes intervinientes dentro del presente trámite de Liquidación Patrimonial del señor Álvaro José Valencia Rojas, de conformidad con los Artículos 568 y 570 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 8, del mes de Septiembre del año 2020, a la hora de las 09:00 a.m.

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se enviará el correo correspondiente solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

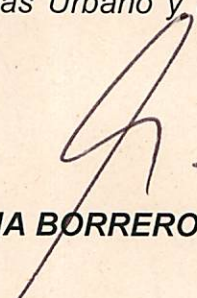
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA 083 En Estado No. <u>083</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>AGOSTO - 21 - 2020</u> SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria
--

170

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 6 de 2020. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito que se agrega al proceso Divisorio de Venta de Bien Común de Menor Cuantía de Odalis Cárdenas Urbano contra María Bella Cárdenas Urbano, Nelida Cárdenas Urbano y Noelia Cárdenas Urbano. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2.184

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00563 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial de desistimiento de la totalidad de las pretensiones del proceso invocado el artículo 314 del C.G.P.

Revisado el escrito se advierte que no viene coadyuvado por la parte demandada., por lo que previo a resolverse sobre la terminación del proceso se le pone de presente al profesional del derecho que la terminación sin consentimiento de la parte demandada implica condena en costas.

Igualmente se advierte la necesidad urgente de prorrogar por una sola vez el plazo para resolver la instancia respectiva por el término de seis (06) meses a partir de la fecha hasta el 06 de febrero de 2020, conforme el artículo 121 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado

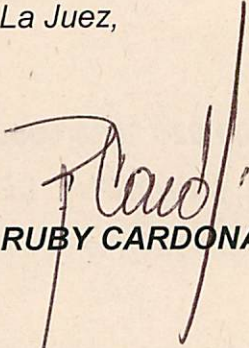
RESUELVE:

1. PRORROGAR por una sola vez el plazo para resolver la instancia respectiva por el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del año.

2. Previo a resolver sobre la terminación del proceso se le pone de presente al profesional del derecho que la terminación sin consentimiento de la parte demandada implica condena en costas, por lo tanto, deberá presentar el memorial coadyuvado dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

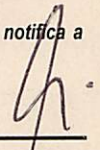
NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Fegh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior
Fecha: 21-08-2020 

La Secretaria

33

il

Cali. 5 de Diciembre de 2018

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA 05 DE 016 2018

Señor(a)

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - CALI

E. S. D.

FECHA: 05 DE 016 2018
FIRMA: [Firma]
HORA: 3:45

Referencia: Subsano lo solicitado en el auto interlocutorio No 4790

Dentro del término de los 5 días subsano los puntos que adolecen de defectos.

1. En lo referente al punto uno (1), debe la parte actora identificar el número de identificación de las partes y su domicilio.

Demandante:

Jorge Luis sabogal murillo

Cedula: 1.076.320.379 de istmina Choco

Dirección domicilio carrera 39 No. 39ª-90 de la ciudad de Cali.

Celular. 3102872945

Demandado:

ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ,

Cedula: 1.102.866.552

**Dirección domicilio: Cra 21 sur via kirpas*

Dirección lugar de trabajo: calle 44 # 35-96 barrió el triunfo. (Estación de policía Villavicencio.) Villavicencio (Meta)

Celular. 3123273514

2. Referente al punto dos (2), la parte actora deberá indicar la dirección electrónica de la demandada.

Dirección electrónica: ana.perez5835@correo.policia.gov.co

ATT

Apoderado de la parte demandante.

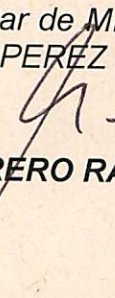
Lein Carlos Potes Lopez

C.C: 118097115 de Quibdó Chocó

T.P 293754 C. S. de la J.

42

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de JORGE LUIS SABOGAL MURILLO., contra ANA MARIA PEREZ PEREZ. Sírvase proveer.
La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2284

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00819 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte

(2020)

Visto el memorial que antecede presentado por el apoderado Judicial de la parte actora, donde solicita que se comisione a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio – Meta – Reparto, para que a través de empleado Judicial se proceda a notificar de manera personal a la parte demandada., en la revisión del proceso advierte el despacho que a (folio 11) del cuaderno principal reposa dirección electrónica para notificación de la señora Ana María Pérez Pérez en calidad de demandada, ahora bien, con el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de proceder a ordenar la comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio – Meta, para la notificación de manera personal a la parte demandada, se hace necesario que la parte actora agote la notificación al correo electrónico visto a (folio 11) del cuaderno principal a la señora Ana María Pérez Pérez en calidad de demandada, de conformidad con las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por medio del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** en forma efectiva a la parte pasiva del auto de

76 001 4003 020 2018 00819 00

mandamiento de pago No. 4935 de fecha 11 de diciembre de 2018., conforme a lo preceptuado en el Art. 291 al 292 del C.G.P., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVERTIENDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

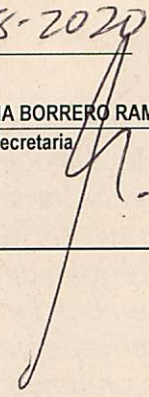

RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-08-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI**

AUTO Nro. 1.952

Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA
DE CUENTAS DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA PELAEZ VIERA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN VARELA PELAEZ
RADICACIÓN: 76 001-4003-020-2018 00853-00**

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 6024 del 24 de octubre de 2019 que corrió traslado por el término de tres (03) días de la objeción a la estimación de las cuentas rendidas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente que la demandada María del Carmen Varela Peláez, al contestar la demanda no se opuso a la rendición de cuentas, no objeto la estimación de cuentas realizada por la actora en la demanda y las excepciones propuestas serán resueltas como de fondo en la sentencia.

Que por lo tanto se dan los presupuestos procesales para que se de aplicación al artículo 379 numeral 2° del C.G.P. y no la aplicación indebida de los numerales 4 y 5 del mismo artículo, porque la demandada en ningún momento se opuso a rendir cuentas ni mucho menos manifestó que no estaba obligada a rendirlas.

Que el Despacho partió de un supuesto falso, al correr traslado de la objeción a la estimación de cuentas presentada por la demandada, objeción que no se dio, pero que de ese supuesto falso se objetó la rendición de cuentas por parte de la demandante.

Solicita se ejerza el control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P., para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades denunciadas en el trámite del proceso.

TRASLADO:

Corrido el traslado de rigor, la parte demandada dentro del término guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de buscar que sea el mismo funcionario que profirió la decisión, quien vuelva sobre ella, y, si es el caso, reconsiderarla en forma total o parcial. Así mismo, señala taxativamente el artículo 321 Ibídem, los autos que en primera instancia son susceptibles del recurso de apelación.

Examinados los argumentos de la recurrente y el escrito de contestación de la demandada María del Carmen Varela Peláez visible a folios 119 a 160 del expediente, se advierte que, si bien es cierto, la demandada no dice expresamente en su escrito que no está obligada a rendir cuentas, ni tampoco de manera expresa objeta la estimación de las mismas realizadas por la actora, en su respuesta manifiesta que las cuentas presentadas por la demandante NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD y detalla paso a paso por qué no corresponden, aportando copia de recibos y facturas que son los soportes para demostrar sus afirmaciones como lo establece el

numeral 3° del artículo 379 del C.G.P., además, se opone expresamente a las pretensiones de la demanda.

De lo expuesto, se infiere que la demandada señora María del Carmen Varela Peláez NO ACEPTA la estimación de cuentas realizada por la actora, situación que no pasa desapercibida para este Despacho Judicial y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y llegar a la verdad del asunto se corrió traslado a la demandante de las cuentas rendidas por la parte pasiva en la forma establecida en el artículo 110 del C.G.P.

Así las cosas, se considera que no le asiste razón a la recurrente, por lo que no se repondrá el auto cuestionado y una vez ejecutoriada esta providencia continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto No. 6074 del 24 de octubre de 2019 (fls. 186 y 186 Vto) por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

fe gh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO-21-2020
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE JULIO DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**-, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 830 DEL 05 DE MARZO DE 2020 (fl.66)

Agencias en Derecho (fl.66vto).	\$ 5.000.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.30)	\$11.500,00
Total	\$5.011.500,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA adelantado por TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.. contra PEDRO NEL LUNA LOPEZ. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1657
RAD 76 001 40 03 020 2018 00875 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez.
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

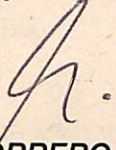
En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-08-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 10 de Julio de 2020.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1658

RAD: 7600140030020 2018 00875 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

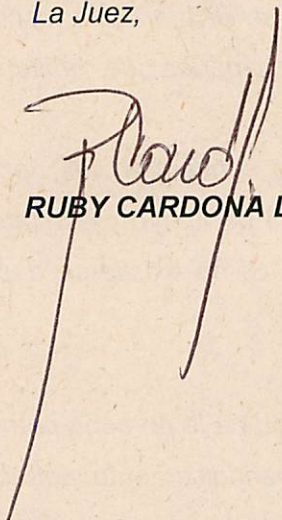
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado PEDRO NEL LUNA LÓPEZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.0066 del 14 de enero de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2018 00875 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

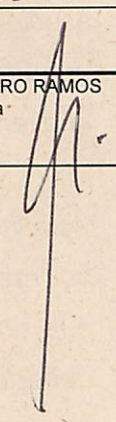
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21-08-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

41.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de julio de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1659

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00039 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil veinte (2020).

El apoderado solicitante, pide al despacho que se requiere a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, para que informen sobre la orden de inmovilización del vehículo de placas **HAX-680**. Sin embargo, no obra en el plenario el oficio No. 970 del 20 de febrero de 2019, debidamente diligenciado, a fin de conocer si efectivamente fue diligenciado ante dicha entidad, situación que también acontece respecto al Oficio No.969 de la misma fecha, dirigió a la Secretaria de Transito de Movilidad de Cali.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar las diligencias tendientes a la aprehensión del rodante afecto al proceso, allegando además copia de los Oficios Nos. 969 y 970 de 20 de febrero de 2019, debidamente diligenciados, teniendo en cuenta que fueron retirados desde el 06 de marzo de 2019.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

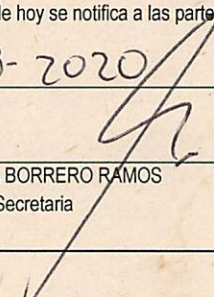

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

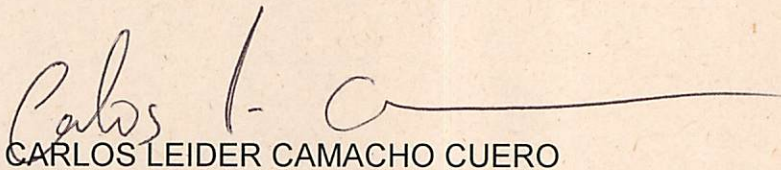
Fecha: 21-08-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día 21 de febrero de 2020, me dirigí a la **CALLE 13 No. 18 A- 10- PLANTA DE ACUEDUCTO DE EMCALI- DEL BARRIO GUAYAQUIL**, para notificar personalmente a los señores PAULO ANDRES REYES BARBOSA, y HAROLD FRANCO RIZO del Auto No. 1225 de fecha 21 de Febrero de 2019, conforme a la información brindada por el señor Luis- encargado del área de atención de EMCALI ubicada en el CAM., , una vez en el lugar indicado fui atendido por la señora Clara Villegas Navarro, quien manifestó que las personas a notificar NO LABORAN EN ESE LUGAR., que posiblemente laboran en el Centro Operativo de Navarro., luego de aquella información me dirigí a dicho lugar Transversal 25 No. 27 A- 40- Barrio Primitivo Crespo., una vez en el lugar indicado fui atendido por la señora Angie Diuza Montaña- Guarda de Seguridad, quien manifestó que el señor Paulo Andrés Reyes Barbosa labora en ese lugar, pero en su momento no se encuentra, en cuanto al señor Harold Franco Rizo manifiesta que se encuentra incapacitado.

Informe que rindo bajo la gravedad de juramento.



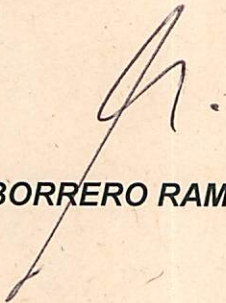
CARLOS LEIDER CAMACHO CUERO

ASISTENTE JUDICIAL

38

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL contra PAULO ANDRES REYES BARBOSA, HAROLD FRANCO RIZO. Sírvese proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2283
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00061- 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial a (folio-36) rendido por el Asistente Judicial del despacho, el juzgado,

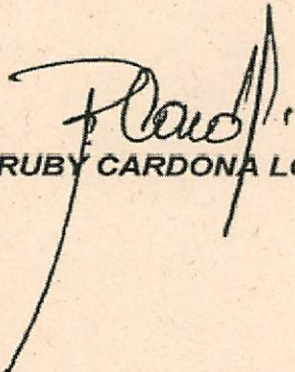
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe secretarial rendido por el Asistente Judicial visto a (fl-36), para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** en forma efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago No. 1225 de fecha 21 de febrero de 2019., conforme a lo preceptuado en el Art. 291 al 292 del C.G.P., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVERTIENDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

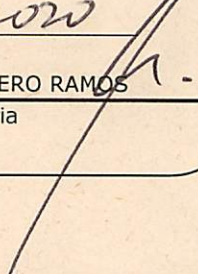
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-08-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
la Secretaria

Rad. 2019-00061-00
clc

62

SECRETARIA. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Aprehesión y Entrega del Bien de Menor Cuantía adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra HOSEAS ORTEGA LOPEZ. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1705

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00074 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte

(2020)

En virtud al memorial presentado por la mandataria judicial de la parte actora donde informa que allega oficio No. 1045 dirigido a la POLICIA NACIONAL – SIJIN - TRAMITADO dando cumplimiento al requerimiento por este despacho., en la revisión del proceso se advierte que el oficio No. 1045, está dirigido a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, y no a la Policía Nacional., por otro lado, en el oficio aportado no se evidencia o no hay constancia de recibido del mismo por parte de la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali.

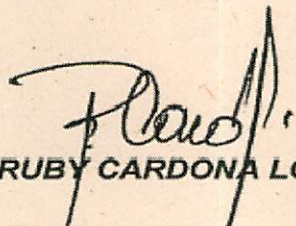
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el oficio aportado por la mandataria judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte copia del diligenciamiento de los oficios Nos. 1045 y 1046 de fecha 25 de febrero de 2019, dirigidos a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, y a la Policía Nacional (Sección Automotores), adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVERTIENDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la medida cautelar

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

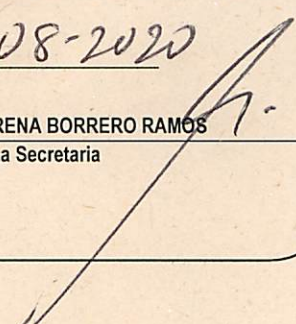
cl

76 001 4003 020 2019 0074 00

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-08-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



**PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2020

OFICIO No. 2698

**Señores
JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR : LUIS FERNANDO MONTOYA ECHEVERRY
C.C. 94.319.799
RADICACIÓN: 760014003020-2019-00077 -00**

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto No. 1069 de la fecha, se dispuso OFICIARLE para que se sirva informar si en ese Despacho judicial se adelantan procesos ejecutivos que en contra del señor Luis Fernando Montoya Echeverry, de ser así, dentro del término de diez (10) contados a partir de la fecha del recibido del presente comunicado, sírvase remitirlo(s) a esta unidad judicial a fin de que sean incorporados al trámite de Liquidación Patrimonial que aquí adelanta el deudor

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



**SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA**

163

Entregado: 2019-00077- OFICIAR

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>

Mié 29/07/2020 12:27

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2019-00077- OFICIAR;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira (j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2019-00077- OFICIAR

164

2019-00077- OFICIAR

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/07/2020 12:26

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

2019-0077- JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MPAL DE PALMIRA.pdf;

BUENAS TARDES,

Señores:

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto No. 1069 de fecha 15 de Julio de 2020, dentro del proceso de Liquidación Patrimonial del Sr. LUIS FERNANDO MONTOYA ECHEVERRY con Rad. 2019-00077.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

CARLOS LEIDER CAMACHO CUERO
ASIST. JUDICIAL

165

Leído: 2019-00077- OFICIAR

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/07/2020 13:27

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Asunto: 2019-00077- OFICIAR

Enviados: miércoles, 29 de julio de 2020 12:26:40 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el miércoles, 29 de julio de 2020 13:27:57 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

166

RE: 2019-00077- OFICIAR

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/07/2020 13:28

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*Atento saludo,**ACUSAMOS RECIBO de su mensaje.*

Le informamos que nuestra jornada laboral y horario de atención al público es de lunes a viernes de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 4 p.m., por tanto, los mensajes que lleguen a nuestro servidor fuera de dichos periodos de tiempo serán tomados en cuenta para efectos de términos a la hora y día hábil inmediatamente siguientes a su recepción.

*Gracias por comunicarse con nosotros.**Cordialmente,***Katherine Urán Rivera - Judicante****Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca**

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 29 de julio de 2020 12:26**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2019-00077- OFICIAR

BUENAS TARDES,

Señores:

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto No. 1069 de fecha 15 de Julio de 2020, dentro del proceso de Liquidación Patrimonial del Sr. LUIS FERNANDO MONTOYA ECHEVERRY con Rad. 2019-00077.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

CARLOS LEIDER CAMACHO CUERO
ASIST. JUDICIAL

(69)

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2163
RAD. 760014003020 2019 00077 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

La apoderada del deudor, Dra. ILSE POSADA GORDON, solicita se decrete la terminación del presente trámite con fundamento en el Art. 3127 del C.G.P., así mismo, copia del oficio No. 2698 dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira – Valle.

Acorde a lo enunciado, se le indica a la memorialista que no es procedente la terminación del presente trámite bajo los supuestos del Art. 317 del C.G.P., teniendo en cuenta que se han venido surtiendo actuaciones dentro del trámite de Liquidación Patrimonial del señor LUIS FERNANDO MONTOYA ECHEVERRY, las cuales se han notificado de forma regular y periódica.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación por desistimiento tácito prevista el art. 317 del C.G.P. por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO junto con la presente providencia, copia del oficio No. 2698 dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira – Valle, que obra a folio 162 del expediente.

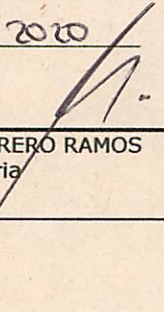
NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 21-08-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

36

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede presentado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por **RF ENCORE SAS ENDOSATARIA DEL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA.** Contra **MYRIAM SOCORRO JARAMILLO.** Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1706

RAD.760014003020-2019 00106-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la señora **MYRIAM SOCORRO JARAMILLO.**

En la revisión del proceso advierte el Juzgado que a folio 15 del cuaderno 2 reposa Nota Devolutiva por la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, donde informan que en el folio de Matrícula Inmobiliario citado se encuentra inscrito embargo por Impuestos Municipales, por otro lado, a folios 19 y 20 del mismo cuaderno, reposan respuestas del Banco Davivienda y Banco Falabella, donde informan que la señora Myriam Socorro Jaramillo, presenta vínculos con esas entidades. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANTES de proceder a ordenar el emplazamiento se hace necesario REQUERIR a la parte actora, para que aporte copia del certificado de Matrícula Inmobiliario del Inmueble No. 370- 790904, con el fin de obtener la dirección de dicho Inmueble para la notificación personal de la parte demandada.

SEGUNDO: OFICIAR a los BANCOS DAVIVIENDA y FALABELLA., a fin de que suministre en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia la dirección de la señora **MYRIAM SOCORRO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.953** quien presenta vínculos con esas entidades., lo anterior para fines judiciales.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 083 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-08-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE JULIO DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**-, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 778 DEL 02 DE MARZO DE 2020 (fl.91)

Agencias en Derecho (fl.91vto).	\$ 600.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.62)	\$15.000,00
Publicación Edicto emplazatorio (fl.73)	\$80.000,00
Total	\$695.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra AUDIBER DE JESÚS GUERRERO SÁNCHEZ. Sírvese proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1660
RAD 76 001 40 03 020 2019 00259 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

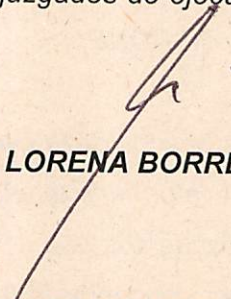
Fecha: 21-08-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

7

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 10 de Julio de 2020.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1662

RAD: 7600140030020 2019 00259 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPÓSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

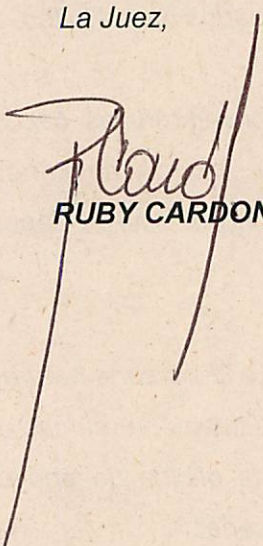
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado AUDIBER DE JESÚS GUERRERO SÁNCHEZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.1.712/2019 del 29 de marzo de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00259 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

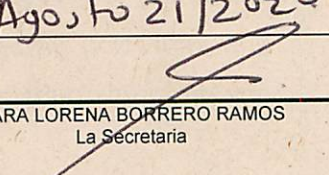

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Ago 21 / 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

40

Secretaria. Santiago de Cali, 10 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, sírvase proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1666

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00963 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso, se evidencia que a folio 33, se ordenó oficiar a la EPS SURA, a fin de que suministrara información respecto del demandado DANIEL ALFONSO GUTIÉRREZ CASTRO, concerniente a los datos básicos indicando primordialmente dirección física, electrónica, número telefónico y empleador. Sin embargo, a la fecha no han hecho pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la **EPS SURA** con el fin de que suministre en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia la información respecto del demandado DANIEL ALFONSO GUTIÉRREZ CASTRO identificado con la C.C. No.1.144.152.053, concerniente a los datos básicos indicando primordialmente dirección física, electrónica, número telefónico y empleador, tal como le fue solicitado mediante el Oficio No. 724 del 17 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 21-08-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

20/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 2165
RADICADO 760014003020 2020 00365 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **COOPERATIVA FERVICOOP** a través de su Representante Legal, contra **CARLOS AVILA AVILA** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor (Pagare No. 094 Fl. 6), cuyo original se encuentra en custodia del demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **CARLOS AVILA AVILA**, cancelar a la **COOPERATIVA FERVICOOP** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$14.000.000.00** contenidos el PAGARE No. 094 por concepto de capital insoluto acelerado visto a folio 6 del cuaderno principal.
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 11 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

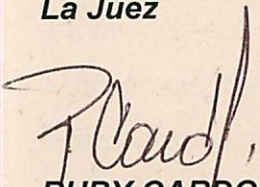
SEGUNDO: NEGAR el cobro de los intereses de plazo, toda vez que no fueron pactados en el título valor.

DP

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-08-2020

SARA LORENA BORREERO RAMOS
La Secretaria

97
SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA MINIMA CUANTIA. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

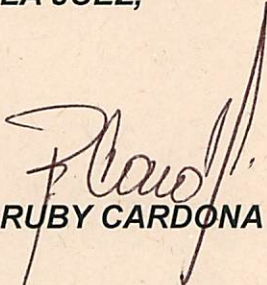
AUTO No. 2166
RAD. 760014003020 2020 00365 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que recibe el demandado, señor **CARLOS AVILA AVILA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **6.066.334**, como **PENSIONADO** de la **COLPENSIONES**. Oficiese. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$32.000.000.00. Oficiese.

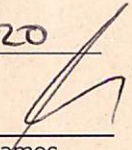
NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-08-2020


Sara Lorena Borrero Ramos
Secretaria

dp